



REGLAMENTO DE DISTINCIONES OTORGADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

Publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 23 de agosto de 2019, Tomo CXXVI, Sección VI

Texto Vigente Publicado POE 18/04/2022

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden e interés público y tiene por objeto establecer las bases para el otorgamiento de distinciones por el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.

ARTÍCULO 2.- Son autoridades encargadas de la aplicación de este ordenamiento el:

- I.- Ayuntamiento;
- II.- Presidente municipal;
- III.- Secretario General del Ayuntamiento;
- IV.- Comité de Evaluación;
- V.- La Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social.

Corresponde a las demás Dependencias, Organismos y Unidades de la Administración Pública Municipal, dentro de su respectivo ámbito de competencia, proporcionar el apoyo y la información necesaria para el eficaz cumplimiento del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 3.- Las autoridades a que se refiere el artículo anterior para el otorgamiento de Reconocimientos, se sujetará a lo que establece el apartado correspondiente en el presente reglamento.

ARTÍCULO 4.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de mayo del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 29, de fecha 29 de mayo de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **AYUNTAMIENTO.-** Al Honorable Ayuntamiento de Ensenada Baja California.



- II. **COMITÉ.-** Al Comité de Evaluación para Designar a Ciudadanos y Huéspedes Distinguidos.
- III. **MUNICIPIO.-** Al Municipio de Ensenada, Baja California.
- IV. **PRESIDENTE.-** Al Presidente Municipal de Ensenada, Baja California.
- V. **RECONOCIMIENTO.-** A las distinciones otorgadas por el H. Ayuntamiento o en su caso, por los demás funcionarios públicos municipales facultados por el presente Reglamento, a los ciudadanos o visitantes de este Municipio.
- VI. **MEDALLA.** La Medalla Antonio Melendres.
- VII. **REGLAMENTO.-** Reglamento de distinciones otorgadas por el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California

ARTÍCULO 5.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de mayo del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 29, de fecha 29 de mayo de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento otorga las siguientes distinciones:

- I. Ciudadano Distinguido;
- II. Reconocimiento al Maestro Distinguido;
- III. Reconocimiento al Huésped Distinguido;
- IV. Reconocimiento al Visitante Distinguido.

ARTÍCULO 6.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de mayo del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 29, de fecha 29 de mayo de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 6.- Corresponde al Ayuntamiento de Ensenada:

- I. Aprobar el Reconocimiento de Ciudadanos Distinguidos en las diferentes categorías;
- II. Aprobar el nombramiento del Reconocimiento al Maestro Distinguido;
- III. Aprobar el nombramiento del Reconocimiento al Huésped Distinguido;
- IV. Aprobar el nombramiento del Reconocimiento al Visitante Distinguido.



ARTÍCULO 7.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de mayo del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 29, de fecha 29 de mayo de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Hacer entrega de la Medalla Antonio Melendres a los Ciudadanos Distinguidos;
- II. Hacer entrega del Reconocimiento al Maestro Distinguido;
- III. Hacer entrega del Reconocimiento al Huésped Distinguido y Visitante Distinguido.

ARTÍCULO 8.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de mayo del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 29, de fecha 29 de mayo de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Secretario General:

- a) Recibir las propuestas de los ciudadanos potenciales a reconocer con la Medalla Antonio Melendres, en las diferentes Categorías y la recepción de propuestas de Maestro Distinguido;
- b) Remitir la información y documentación al Comité de Evaluación, cuando corresponda entregar alguna de las distinciones previstas en este ordenamiento;
- c) Convocar al Comité de Evaluación cuando sea necesario o lo establezca el presente ordenamiento;
- d) Emitir y publicar la convocatoria para la entrega de la Medalla Antonio Melendres y el Reconocimiento al Maestro Distinguido;
- e) Las demás facultades y atribuciones que le otorga el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de mayo del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 29, de fecha 29 de mayo de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:



ARTÍCULO 9.- Corresponde al Comité de Evaluación:

- I. Analizar las solicitudes en las que se propongan a las personas, así como los hechos sobre los que se basen sus méritos;
- II. Elegir a las personas con mayores méritos para recibir el Reconocimiento al Ciudadano Distinguido, el Reconocimiento al Maestro o la Distinción de Huésped Distinguido;
- III. Emitir su voto en referencia a la propuesta para el otorgamiento de cualesquiera de las distinciones;
- IV. Las demás facultades y atribuciones que le otorga el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de mayo del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 29, de fecha 29 de mayo de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social:

- I. Llevar el control de los libros donde se registren las personalidades que fueron Distinguidas por el Ayuntamiento de Ensenada;
- II. Difundir la convocatoria de las distinciones que regula este Reglamento en la página web oficial del municipio, medios de comunicación, así como remitir la misma a las diversas instituciones referidas en el artículo 20 párrafo primero;
- III. Organizar y coordinar las actividades que se realicen con motivo de la estancia de personalidades distinguidas en el Municipio de Ensenada;
- IV. Coordinarse con la Secretaría General del Ayuntamiento cuando se reciba la visita de huéspedes o visitantes distinguidos;
- V. Brindar información a los huéspedes o visitantes distinguidos en materia de usos y costumbres de nuestro Municipio;
- VI. Difundir por medios electrónicos y mantener en el sitio web del Gobierno Municipal el registro de los ciudadanos que han sido distinguidos en cualquier categoría;
- VII. Las demás facultades y atribuciones que señale el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- Para el caso de personalidades de procedencia extranjera que no dominen el idioma español, toda comunicación que se les haga llegar deberá ir



acompañada de una traducción en su idioma, lengua o dialecto de origen o en algún otro que ellos mismos soliciten, con el fin de facilitar el correcto entendimiento y comprensión de cualquier documento o trámite.

ARTÍCULO 12.- Para el reconocimiento de Maestro en Vida y Maestro Post-mortem, el quince de mayo de cada año se celebrará ceremonia cívica en el Monumento al Maestro, ubicado en la Plaza Cívica de la Patria, en el cual el Presidente Municipal, o quien lo supla en sus funciones procederá a la colocación de una placa que perpetuará el nombre de la maestra o maestro distinguido, en un libro situado a un costado del Monumento.

ARTÍCULO 13.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de mayo del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 29, de fecha 29 de mayo de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento entregará un reconocimiento por cada categoría de las señaladas en el artículo 16 fracción I, así mismo puede dejar desierta la entrega del Reconocimiento al Ciudadano Distinguido y/o del reconocimiento al Maestro Distinguido, cuando a su juicio las personas propuestas no satisfagan los objetivos del presente reglamento.

En caso de que la persona, merecedora a alguno de las distinciones, hubiese fallecido, podrá entregarse post-mortem a través de su cónyuge o de sus hijos o bien de sus familiares más cercanos.

ARTÍCULO 14.- Las personalidades que sean potenciales a recibir cualquiera de las distinciones que se otorgan mediante este ordenamiento deberán gozar de buena imagen pública y no contar con antecedentes penales, al respecto el Comité determinará lo conducente.

ARTÍCULO 15.- A ningún servidor público en funciones, o persona que lo haya sido durante el año inmediato anterior, se otorgará alguno de los reconocimientos enunciados en los artículos precedentes.

CAPITULO II DE LAS DISTINCIONES

ARTÍCULO 16.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de mayo del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 29, de fecha 29 de mayo de 2020, Tomo



CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 16.- Las personalidades distinguidas podrán ser reconocidas por cualquiera de las formas siguientes:

- I. **Reconocimiento al Ciudadano Distinguido:** se le entregará a las personas que siendo originario o vecino de Ensenada haya hecho aportaciones sobresalientes en beneficio del Municipio de Ensenada, del Estado o de la Nación o aquellas personas que sean prominentes o destacadas en alguna de las siguientes categorías:
 - a) **Investigación científica y tecnológica.-** Ciudadano cuyos descubrimientos o labor de investigación representen una contribución relevante para el progreso de la humanidad, visto desde las ciencias exactas.
 - b) **Innovación.-** La creación de nuevos productos, servicios o procedimientos que encuentran una aplicación exitosa en beneficio de un grupo determinado o la sociedad en general.
 - c) **Cultura.-** Aquella persona que destaque en cualquier aspecto cultural como la música, danza, pintura, literatura o cualquier otra arte que caracterice y destaque a nivel municipal, nacional o internacional.
 - d) **Humanismo y Labor Social.-** Persona que dentro de sus actividades destaca, protege, conserva y/o promueve acciones en beneficio de los derechos humanos como la vida, libertad, la educación y en general cualquier derecho fundamental, o que realice y gestione apoyos para quienes lo requieren, mediante la participación en programas de desarrollo social o actividades altruistas que brinden bienes o servicios a un grupo determinado de la sociedad de Ensenada.
 - e) **Ecología.-** Persona que destaca en el cuidado protección y mejoramiento del medio ambiente dentro del municipio de Ensenada.
 - f) **Gobierno.-** Persona que destaque o haya destacado durante su gestión en algún puesto de gobierno implementando alguna política pública innovadora y esta haya dejado un beneficio a la sociedad. No podrán ser servidores públicos en funciones.



- g) Política.-** Aquella persona que implemente o haya implementado acciones de organización de la sociedad en beneficio y mejoramiento de la convivencia humana o el mejoramiento de la calidad de vida.
- h) Merito Medico.-** Se otorgará al médico(a) que por su labor, a lo largo de su carrera, se haya distinguido por su reconocida vocación de servicio y entrega para la formación de nuevas generaciones de médicos.
- i) Economía.-** Persona que destaque por los estudios o mejoramiento de procesos que mejoren la calidad de vida de las personas a través de la economía familiar o propuesta dentro de la administración pública de cualquier orden.
- j) Periodismo.-** Ciudadano que destaque a través del periodismo en cualquiera de sus ramas: televisión, radio, periódico, redes sociales, portales web, etc. y cuente con una trayectoria destacada en la objetividad y valor informativo en su labor.
- k) Academia.-** Ciudadano que destaque por su trayectoria como docente o investigador que haya formado profesionistas en Ensenada.
- l) Deporte.-** Aquel que destaque en cualquier actividad de las consideradas como deportivas y sea reconocido a nivel local, nacional o internacional.
- m) Juventud.-** Ciudadano de 12 a 29 años al momento de lanzar la convocatoria que por su destacada labor en cualquier de las áreas sea importante reconocer para fomentar la participación de la juventud en la vida pública.
- II. Nombramiento al Maestro en vida:** maestro que destaque o haya destacado en el ámbito de la docencia, trabajo social, liderazgo, entre otros, dentro de alguna institución educativa del municipio de Ensenada, y Nombramiento al Maestro Post-Mortem: Maestro que en vida haya destacado en el ámbito de la docencia trabajo social, liderazgo, entre otros, dentro de alguna institución educativa del municipio de Ensenada, B. C.
- III. Nombramiento de Huésped Distinguido:** Considerándose como tal a persona nacional o extranjera, destacada , prominentes en alguna profesión y que sea invitada por la Administración Pública Municipal con un fin determinado;
- IV. Nombramiento de Visitante Distinguido:** Persona nacional o extranjera, destacada, prominentes en alguna profesión, que acuda a nuestro Municipio en forma transitoria con o sin objeto determinado, y sin haber sido formalmente invitado por la Administración Pública Municipal.



SECCIÓN I RECONOCIMIENTO AL CIUDADANO DISTINGUIDO

ARTÍCULO 17.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de mayo del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 29, de fecha 29 de mayo de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 17.- El Reconocimiento al Ciudadano Distinguido es la más alta distinción otorgada por el Ayuntamiento, se otorgará a una sola persona por categoría y por año, en Sesión Solemne de Cabildo, en el recinto oficial que para tales efectos se designe.

ARTÍCULO 18.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de mayo del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 29, de fecha 29 de mayo de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 18.- En los términos de la fracción I del artículo 16, podrán ser candidatos a que se le entregue el Reconocimiento al Ciudadano Distinguido a aquellas personas cuya labor merezca ser reconocida, por sus aportaciones sobresalientes en beneficio del Municipio de Ensenada, del Estado o de la Nación o por ser prominentes o destacadas en alguna de las categorías descritas en dicho artículo.

ARTÍCULO 19.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de mayo del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 29, de fecha 29 de mayo de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 19.- En el marco del aniversario de Ensenada, el quince de mayo de cada año, en Sesión Solemne de Cabildo, el C. Presidente Municipal, o quien lo supla en sus funciones entregará el Reconocimiento al Ciudadano Distinguido a las personas que hubiesen sido merecedoras de tal distinción.

ARTÍCULO 20.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de mayo del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 29, de fecha 29 de mayo de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:



ARTÍCULO 20.- A más tardar el 15 de febrero, se publicará anualmente la convocatoria, en por lo menos un periódico de mayor circulación de la localidad, para que todas aquellas instituciones académicas, empresariales, asociaciones civiles, diversas cámaras y colegios de la ciudad y a toda la comunidad en general, propongan candidatos con méritos suficientes para recibir el Reconocimiento al Ciudadano Distinguido.

La convocatoria será realizada y publicada por la Secretaría General y corresponde a la Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social la difusión de esta en la página web oficial del municipio, medios de comunicación, así como remitir la misma a las diversas instituciones mencionadas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 21.- La convocatoria deberá contener los requisitos, las fechas y los datos que les permitan a los ciudadanos conocer con claridad el desarrollo del proceso.

ARTÍCULO 22.- La Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social dispondrá lo necesario para que la convocatoria sea publicada en la Página de Internet del Ayuntamiento de Ensenada, en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 23.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de mayo del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 29, de fecha 29 de mayo de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 23.- Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría General del Ayuntamiento a partir de la publicación de la convocatoria, teniendo como fecha límite para su presentación el penúltimo viernes del mes de marzo del año que corresponda.

ARTÍCULO 24.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de mayo del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 29, de fecha 29 de mayo de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 24.- Las propuestas deberán presentarse por escrito en la Secretaría General, a través de una carta dirigida al Ayuntamiento, la cual deberá estar firmada por el promovente y en los casos que alguna institución proponga algún candidato la carta deberá estar firmada por el titular o los titulares de la institución o instituciones que propongan a un candidato y deberá contener lo siguiente:



I. Datos generales del ciudadano o institución promovente:

- a) Nombre;
- b) Domicilio para recibir y oír notificaciones;
- c) Teléfono, y
- d) Dirección de correo electrónico, para notificaciones.

II. Datos generales del candidato:

- a) Nombre;
- b) Edad;
- c) Profesión o actividad que desempeña; Categoría a reconocer.
- d) Domicilio para recibir y oír notificaciones;
- e) Teléfono, y
- f) Dirección de correo electrónico y página de Internet, en caso de contar con ellos.

III. Motivos por los que se promueve la candidatura.

ARTÍCULO 25.- Los documentos que deberán anexarse a la carta de propuesta son los siguientes:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Currículum vite;
- III. Copia de comprobante del último grado de estudios, y
- IV. Documentos o pruebas fehacientes que avalen los motivos de la candidatura.

ARTÍCULO 26.- Si el expediente no cumple los requisitos, el Secretario hará una advertencia dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se recibió la propuesta, a efecto de que el promotor subsane, corrija o complete el expediente, apercibido de que en caso de no atender la notificación, el registro quedará sin efecto.

ARTÍCULO 27.- La advertencia a que se refiere el artículo anterior, se hará a través de medios escritos, por correo electrónico y/o por estrados, señalando el motivo de la advertencia. Si el Secretario no formula ninguna advertencia dentro de ese término, la inscripción y el registro quedarán firmes y el expediente pasará al Comité.

ARTÍCULO 28.- Los expedientes que reciba el Secretario, con menos de cinco días antes de que venza el plazo de inscripción de candidaturas, pasarán directamente a la etapa



de examen de cumplimiento de requisitos sin derecho a que se subsane, corrija o complete.

ARTÍCULO 29.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de mayo del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 29, de fecha 29 de mayo de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 29.- A las personas elegidas a recibir el Reconocimiento al Ciudadano Distinguido se les hará entrega de la Medalla Antonio Melendres y el Pergamino alusivo al Acuerdo de Cabildo relativo a la designación de la personalidad elegida, serán entregados en Sesión Solemne de Cabildo que celebre el Ayuntamiento para tal efecto, en la fecha prevista en el 19 artículo de este Reglamento.

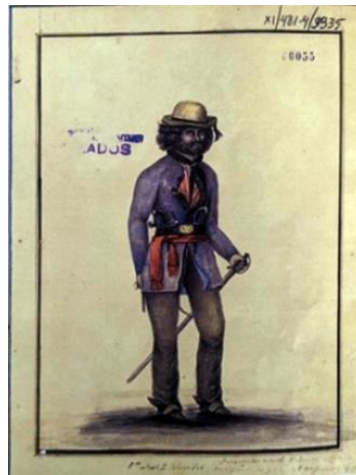
ARTÍCULO 30.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de marzo del año 2022, publicado en Periódico Oficial No. 25, de fecha 18 de abril de 2022, Tomo CXXIX, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2021 – Septiembre 2024, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 30.-La Medalla, pendiente de un listón de seda con los colores patrios, se otorgará una con las siguientes características:

- I. Metal color oro;
- II. En el anverso:
 - a) La efigie de Antonio Melendres, inserta al final de este numeral;
 - b) En el exergo, en el semicírculo inferior, la leyenda: “Medalla Antonio Melendres” y en el semicírculo superior, la leyenda: “Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, _____” (espacio para grabar el número de Ayuntamiento), y
- III. En el reverso:
 - a) El Escudo del Municipio de Ensenada en los términos del Reglamento correspondiente;
 - b) En el exergo: en un semicírculo superior la leyenda “Municipio de Ensenada”.



El pergamino deberá cumplir con las siguientes características: Enmarcado y con la firma autógrafa del Presidente Municipal, con los datos relativos al Acuerdo de Cabildo relativo a la designación de la personalidad elegida.



SECCIÓN II RECONOCIMIENTO AL MAESTRO

ARTÍCULO 31.- Se otorgará el reconocimiento al maestro, a aquel docente con una trayectoria trascendente que merezca ser distinguida y que goce de buena imagen pública; en una ceremonia conmemorativa al día del maestro, el 15 de mayo de cada año.

ARTÍCULO 32.- Las categorías del reconocimiento serán las siguientes:

- I. **Maestro en vida:** maestro que destaque o haya destacado en el ámbito de la docencia, trabajo social, liderazgo, entre otros, dentro de alguna institución educativa del municipio de Ensenada, B.C.
- II. **Maestro Post-Mortem:** Maestro que en vida haya destacado en el ámbito de la docencia trabajo social, liderazgo, entre otros, dentro de alguna institución educativa del municipio de Ensenada, B. C.

ARTÍCULO 33.- A más tardar el 15 de febrero, la Secretaria General publicará anualmente la convocatoria, en por lo menos un periódico de mayor circulación de la localidad, para que todas aquellas instituciones académicas, empresariales, asociaciones civiles, diversas cámaras y colegios de la ciudad y a toda la comunidad en



general para para proponer maestros en las categorías Maestro en Vida y Maestro Post-Mortem.

ARTÍCULO 34.- La convocatoria deberá contener los requisitos, las fechas y los datos que les permitan a los ciudadanos conocer con claridad el desarrollo del proceso.

ARTÍCULO 35.- La Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social dispondrá lo necesario para que la convocatoria sea difundida en la Página de Internet del Ayuntamiento de Ensenada, en la Gaceta Municipal y en medios de comunicación, asimismo deberá remitir copia de la convocatoria a instituciones educativas, sindicatos magisteriales y organizaciones que considere pertinente.

ARTÍCULO 36.- La propuesta deberá presentarse en la Secretaría General del Ayuntamiento a partir de la publicación de la convocatoria, teniendo como fecha límite para su presentación el penúltimo viernes del mes de marzo del año que corresponda.

ARTÍCULO 37.- Las propuestas deberán presentarse por escrito en la Secretaría General, a través de una carta dirigida al Ayuntamiento, la cual deberá estar firmada por el promovente y en los casos que alguna institución proponga algún candidato la carta deberá estar firmada por el titular o los titulares de la institución o instituciones que propongan a un candidato y deberá contener lo siguiente:

- I. Datos generales del ciudadano o institución promovente:
 - a) Nombre;
 - b) Domicilio para recibir y oír notificaciones;
 - c) Teléfono, y
 - d) Dirección de correo electrónico y página de Internet, en caso de contar con ellos.

- II. Datos generales del candidato:
 - a) Nombre;
 - b) Edad;
 - c) Profesión o actividad que desempeña;
 - d) Domicilio para recibir y oír notificaciones;
 - e) Teléfono, y
 - f) Dirección de correo electrónico y página de Internet, en caso de contar con ellos.



Motivos por los que se promueve la candidatura.

ARTÍCULO 38.- Los documentos que deberán anexarse a la carta de propuesta son los siguientes:

- I.- Acta de nacimiento en el caso de Maestro en vida y acta de defunción en el caso de Maestro Post-Mortem;
- II.- Currículum vite;
- III.- Copia de comprobante del último grado de estudios, y
- IV.- Documentos o pruebas fehacientes que avalen los motivos de la candidatura.

ARTÍCULO 39.- Si el expediente no cumple los requisitos, el Secretario hará una advertencia dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se recibió la propuesta, a efecto de que el promotor subsane, corrija o complete el expediente, apercibido de que en caso de no atender la notificación, el registro quedará sin efecto.

ARTÍCULO 40.- La advertencia a que se refiere el artículo anterior, se hará a través de medios escritos, por correo electrónico y/o por estrados, señalando el motivo de la advertencia. Si el Secretario no formula ninguna advertencia dentro de ese término, la inscripción y el registro quedarán firmes y el expediente pasará al Comité.

ARTÍCULO 41.- Los expedientes que reciba el Secretario, con menos de cinco días antes de que venza el plazo de inscripción de candidaturas, pasarán directamente a la etapa de examen de cumplimiento de requisitos sin derecho a que se subsane, corrija o complete.

ARTÍCULO 42.- El reconocimiento consistirá en una placa con la impresión del Escudo del Municipio de Ensenada, Baja California; cuya entrega será pública. En dichos documentos constará el nombre del maestro distinguido reconocido, tipo de nombramiento que se le otorga y firma autógrafa del Presidente Municipal. Adicionalmente se instalará en el Monumento al Maestro una placa con la impresión del nombre del maestro distinguido, la categoría y el año.

SECCIÓN III HUÉSPEDES Y VISITANTES DISTINGUIDOS

ARTÍCULO 43.- El Presidente Municipal, o cualquiera de los miembros del Ayuntamiento, quienes en representación del propio Ayuntamiento, hubiesen invitado oficialmente a alguna personalidad para visitar el Municipio; desde el momento en que



tengan conocimiento de la fecha programada por éste para su visita podrán solicitar si así lo consideran conveniente le sea entregado durante su estancia en el municipio el reconocimiento de “Huésped Distinguido”.

ARTÍCULO 44.- El procedimiento para aprobar la distinción como “Huésped Distinguido” será el siguiente:

- I. Se remitirá la documentación a la Secretaria General del Ayuntamiento para efectos de que a la brevedad posible, convoque al Comité.
- II. El Comité tendrá un término no mayor a 10 días naturales para emitir el dictamen, pudiendo ser menos según la fecha de la visita del personaje postulado para “Huésped Distinguido”, en caso de no dar respuesta en el término fijado el Ayuntamiento resolverá lo conducente.
- III. El Dictamen del Comité será presentado por conducto del Presidente Municipal, en la Sesión de Cabildo más próxima, para que el Ayuntamiento determine lo conducente.

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento con base en el dictamen emitido por el Comité correspondiente, resolverá respecto al otorgamiento del Reconocimiento a “Huésped Distinguido”.

ARTÍCULO 46.- El Presidente Municipal, o cualquiera de los miembros del Ayuntamiento, quienes, de cualquier forma, hubiesen tenido conocimiento cierto, de la visita de alguna personalidad al Municipio, y desde el momento en que tengan conocimiento de la fecha programada por éste para su visita podrán turnar a la Secretaría General, para que ésta a su vez turne al Ayuntamiento, la propuesta de reconocimiento como Visitante Distinguido, si así lo consideran conveniente, a efecto de que dicho reconocimiento le sea entregado durante su estancia en el Municipio.

ARTÍCULO 47.- La propuesta deberá ser incluido, por la Secretaría General, en el orden del día de la más próxima sesión de cabildo, y resuelto por el Ayuntamiento, tan pronto como se requiera para la oportuna entrega del Reconocimiento.

ARTÍCULO 48.- El Huésped Distinguido recibirá de manos del Presidente Municipal, además del reconocimiento, “La Llave de la Ciudad”, que llevará impresa la leyenda “LLAVE DE LA CIUDAD DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA”.



CAPITULO III COMITÉ DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 49.- El comité de evaluación es el ente honorífico responsable de analizar y evaluar las propuestas presentadas para recibir alguna de las distinciones materia del presente Reglamento, así como para seleccionar a la personalidad que cumpla con los requisitos establecidos en la categoría que se le ha promovido y que cuente con mayores méritos, para ser sometido a consideración del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 50.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de mayo del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 29, de fecha 29 de mayo de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 50.- El Comité estará integrado por:

- a) El Presidente Municipal,
- b) El Secretario General del Ayuntamiento, quien dará seguimiento a los acuerdos tomados;
- c) Los regidores integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;
- d) Director de Bienestar Social Municipal;
- e) Titular de la Dirección del Instituto Municipal de Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada, B.C., (IMCUDHE);
- f) Un representante ciudadano por el COPLADEM;
- g) Un representante de las instituciones de educación superior e investigación;
- h) Un representante por los colegios y asociaciones de profesionistas de Ensenada;
- i) Un representante de las cámaras empresariales de Ensenada;
- j) Un representante de la Asociación de Periodistas de Ensenada;
- k) Un representante por los clubes de servicio altruistas, organismos no gubernamentales (ONG's).

El Comité será presidido por el Presidente Municipal quien contará con derecho de voto de calidad en caso de empate;



Los integrantes ciudadanos contemplados en los incisos del f) al k), serán designados para el periodo que dure la administración municipal y renovados en el mes de enero posterior al inicio de cada administración municipal, de acuerdo con la convocatoria que deberá hacerse oportunamente para tal efecto por el Secretario General. Por cada representante ciudadano se deberá nombrar un suplente.

Los funcionarios contemplados en los incisos a) al e) podrán designar un representante mediante oficio, en caso de que no puedan asistir a las sesiones del Comité, quien gozará de voz y voto.

Todos los integrantes del Comité gozan de voz y voto.

El Comité podrá sesionar cuando cuente con la asistencia de más del cincuenta por ciento de sus miembros. Si a la hora señalada para el inicio de la Sesión no se encuentran presentes integrantes en número suficiente para la declaración del quórum legal, se señalará hora para sesionar en segunda convocatoria a más tardar el siguiente día hábil, celebrando válidamente la sesión con los integrantes que concurren, debiendo estar obligatoriamente en éstos el Presidente Municipal o a quien haya designado.

ARTÍCULO 51.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de mayo del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 29, de fecha 29 de mayo de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 51.- Una vez que la Secretaría General del Ayuntamiento, haya recibido la documentación para la designación de la entrega de reconocimientos al Ciudadano Distinguido y del Maestro Distinguido o Huésped Distinguido, prevista en el artículo 24 y 37 del presente Reglamento, convocará, por instrucciones del Presidente Municipal, al Comité de Evaluación a una primera reunión que tendrá como objetivo:

- I.- Dar a conocer a los miembros del Comité, los nombres de los participantes y el procedimiento para designar a las personas merecedoras del reconocimiento, instituido por el Ayuntamiento de Ensenada.
- II.- Distribuir entre los mismos una relación sucinta de los actos o actividades realizados por la persona a quien se está poniendo como merecedora de la presea en cada categoría.



ARTÍCULO 52.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de mayo del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 29, de fecha 29 de mayo de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 52.- A más tardar quince días naturales de la primera reunión, para el caso del reconocimiento al Ciudadano Distinguido, y a los diez días naturales a partir de su recepción para el caso del Huésped Distinguido, el titular de la Secretaría del Ayuntamiento, por instrucciones del Presidente Municipal, convocará al Comité de Evaluación a una segunda reunión dentro de la cual, por mayoría de votos de los presentes, se elegirá a las personas que el Comité considere son merecedoras de recibir el reconocimiento, elaborándose un dictamen que será sometido a la aprobación del Ayuntamiento

En los casos en los que la fecha programada para la Visita del Huésped Distinguido no permita la celebración de dos sesiones y el posterior análisis por parte del Ayuntamiento, el Comité podrá emitir su dictamen en una sola sesión.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 53.- Una vez emitido el correspondiente Dictamen por el Comité, el Ayuntamiento en sesión de Cabildo, una vez agotado el procedimiento que corresponda, determinará quiénes son las personas a las cuales se les entregará cada uno de los reconocimientos. Esta decisión corresponde única y exclusivamente al Ayuntamiento y su fallo será inapelable.

ARTÍCULO 54.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de mayo del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 29, de fecha 29 de mayo de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 54.- Una vez que el Ayuntamiento acuerde cuáles son las personas con mayores méritos para obtener alguna de las distinciones, el titular de la Secretaría General del Ayuntamiento procederá a notificar dicho Acuerdo tanto a las personas merecedoras como a los proponentes, solicitando una carta de aceptación de la distinción, así como el compromiso de asistir a recibirla con el fin de que estén presentes en la Sesión Solemne de Cabildo.



En Sesión Solemne de Cabildo se otorgará el reconocimiento al Ciudadano Distinguido y la personalidad merecedora asentará su firma en el libro donde corresponda su registro, anotando su nombre, fecha de otorgamiento, así como el mensaje que desee rubricar.

ARTÍCULO 55.- Las sesiones de cabildo que hace referencia este ordenamiento serán celebradas en el recinto oficial del Ayuntamiento.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal.

Acuerdo del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 20 de mayo del 2020, por medio del cual se reforman los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 29, 50, 51, 52 y 54, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 29 Tomo CXXVII de fecha 29 de mayo del 2020, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal.

Acuerdo del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 22 de marzo del 2022, por medio del cual se reforma el artículo 30, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 25 Tomo CXXIX de fecha 18 de abril del 2022, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2021 – septiembre 2024.

Transitorio. – La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o Periódico Oficial del Estado de Baja California.